



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 NOV 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2020-0138.

Con base en lo obrado al plenario, y como la parte demandante, a través del escrito visto a folios 84 a 86 acreditó el debido cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 4 de noviembre pasado (fl. 83), se dispone:

1. Por cumplirse las previsiones de que trata el art. 547 del CGP, continúese la ejecución respecto del demandado **César Augusto Paredes Álvarez**.
2. La actora procure notificar el auto mandamiento de pago al citado demandado, a la mayor brevedad posible.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2016, se dispone no continuar la ejecución contra la sociedad **Formetacol S.A.S.** y, en consecuencia, por secretaría expídase copia auténtica de los títulos ejecutivos presentados, del auto mandamiento de pago y de la presente actuación, y se remitan al juez del Concurso con la respectiva certificación de existencia de la actuación, partes e identificación, medidas cautelares y descripción de los títulos.
4. Se ordena poner a disposición del Juez del Concurso las medidas practicadas en este asunto para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>104</u>
Hoy <u>27 NOV 2020</u>
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES